



Dependencia	INSPECCION ONCE DE POLICIA
Expediente No.	0400-15
Nombre o Enseña Comercial	CAFETECA
Dirección	CARRERA 19 74-10
Asunto:	PLIEGO DE CARGOS

FORMULACIÓN DE PLIEGO DE CARGOS

El suscrito Inspector de Policía, conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, se permite proferir el presente acto administrativo, según los siguientes

HECHOS Y PRUEBAS

Según las averiguaciones preliminares del caso, los siguientes son los hechos y pruebas que se notifican y que sirven de sustento para la imposición de pliego de cargos:

- Que visitado el establecimiento de comercio CAFETECA, ubicado en la Carrera 19 74-10, hubo Incumplimiento de la exhibición de la totalidad de documentos públicos y privados vigentes, que exigió la autoridad de policía al momento de su solicitud, según la Ley 232 de 1995, el Artículo 47 del Decreto 2150 de 1995 y el Artículo 1 del Decreto 1879 de 2008, siendo ellos:
  - "Registro Mercantil Vigente"
  - "Certificado de Seguridad", expedido por el Cuerpo Oficial de Bomberos
  - "Concepto de Idoneidad Sanitaria"
  - "Paz y Salvo de Derechos de Autor"
- Por lo anterior se procedió a efectuar Requerimiento No. 0786 de fecha 11 de septiembre de 2015, para que en el término de treinta (30) días calendario se allegaran al despacho la documentación exigida.
- Pasados treinta (30) días calendario a la fecha de requerimiento no se cumplió con la presentación de los requisitos que hacían falta.

DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

El (a) señor (a) PAULA ANDREA ZULUAGA DAVILA, identificado (a) con C.C. No. 30.391.405, o quien como propietario (a) o representante legal haga sus veces, del establecimiento de comercio de nombre CAFETECA, ubicado en la Carrera 19 74-10, presuntamente vulneró las siguientes disposiciones de orden nacional, departamental y municipal:

- Ordenanza No. 0468 de 2002**, Manual de Convivencia Ciudadana para Caldas, artículo 197: *"REGULACIONES LOCALES: Corresponde a las administraciones municipales para el funcionamiento de establecimientos de comercio fijar las zonas para su funcionamiento, acatando siempre lo consagrado en los Planes de Ordenamiento Territorial de cada Jurisdicción."*



ALCALDÍA DE MANIZALES  
 INSPECCIÓN ONCE DE POLICÍA  
 CALLE 33 20-53 FUNDADORES TEL 8734553  
 CÓDIGO POSTAL 170001  
 ATENCIÓN AL CLIENTE 018000 968988  
 www.manizales.gov.co



ALCALDÍA DE MANIZALES



2. Ley 232 de 1995, artículo 2° literal a y e que rezan:

"Artículo 2. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

a. Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de Planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal distrital respectiva.

....  
e. Comunicar en las respectivas oficinas de Planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.

3. Decreto 2150 de 1995, artículo 47 numerales 1,2,3,4,5 y 6 que establecen:

"1. Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedidas por la entidad competente del respectivo municipio.

2. Cumplir con las condiciones sanitarias y ambientales según el caso descritas por la ley.

3. Cumplir con las normas vigentes en materia de seguridad.

4. Cancelar los derechos de autor previstos en la ley, si en el establecimiento se ejecutaran obras musicales causantes de dichos pagos,

5. Obtener y mantener vigente la matrícula mercantil, tratándose de establecimientos de comercio.

6. Cancelar los impuestos de carácter distrito y municipal"

4. El Artículo 1°, literales a, b y parágrafo, del Decreto 1879 de 2008, como se extracta:

"Artículo 1°. Requisitos documentales exigibles a los establecimientos de comercio para su apertura y operación. Las autoridades distritales y municipales al momento de realizar visitas de control, solo podrán exigir a los propietarios de establecimientos de comercio, los siguientes documentos:

a) Matrícula mercantil vigente expedida por la Cámara de Comercio respectiva;

b) Comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias, solamente cuando en el establecimiento se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago por derechos de autor;

c) (...).

Parágrafo. El propietario de establecimiento podrá ser sancionado por la autoridad de control competente, si no exhibe en el momento de la visita los documentos a que hace referencia el presente artículo." (Resaltados fuera de texto)

5. El artículo 121 del Decreto 948 de 1995, concomitante con la Ley 232 de 1995 artículo 4 numeral 2 por incumplir con "intensidad auditiva"

USO OFICIAL ALCALDIA DE MANIZALES



ALCALDÍA DE MANIZALES  
INSPECCIÓN ONCE DE POLICÍA  
CALLE 33 20-53 FUNDADORES TEL 8734553  
CÓDIGO POSTAL 170001  
ATENCIÓN AL CLIENTE 018000 968988  
www.manizales.gov.co



00000000000000000000



SANCIONES PROCEDENTES

Con la actividad desplegada por el establecimiento de comercio referido, ante el eventual incumplimiento y basado en la normativa citada, es posible imponer las siguientes sanciones y órdenes de policía:

Ordenar sanción de multa, suspensión temporal y/o el "CIERRE DEFINITIVO" de la actividad según el caso.

(Opcional en caso de cambio de uso de suelo) Imponer "Orden de Policía" según la clasificación del grupo al cual pertenece el desarrollo de la actividad comercial en el Uso de Suelo asignado en el POT, para la suspensión o terminación, modificación o cumplimiento del requerimiento, las características, actividades o generalidades. (conforme al Acuerdo 663 del 13 de septiembre de 2007)

(Opcional en caso de cambio de uso de suelo) Imponer "Orden de Policía" para retirar o modificar cualquier información, publicidad real o virtual, interior o exterior, valla o aviso alusivo al servicio de actividad censurado o modificado.

(Opcional en caso de perturbación por exceso de ruido) Imponer "Orden de Policía" de Insonorizar dentro de los 30 días calendario siguientes a la ejecutoria de acto administrativo, de manera permanentemente, los límites del inmueble (paredes, pisos y techos) cuya área esté autorizada, para evitar cualquier forma de fuga por excesos de ruidos o vibraciones, antes, durante o después del ejercicio de la actividad comercial, de modo que no ofrezca perturbación a la tranquilidad a terceros externos en ningún momento (a ninguna hora del día o de la noche) así sea al abrir puertas o ventanas momentáneamente, esto es, que no sobrepase hacia el exterior los 60 dB (A) para sector C (Artículo 9, de la Resolución 0627 de 2006), evidenciando ante la Inspección de Policía que así lo impone, el método, técnica, adquisición e instalación de materiales y elementos, con certificado por parte de un profesional universitario afín".

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: Formular los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: El (a) señor (a) PAULA ANDRE ZULUAGA DAVILA, identificado (a) con la C.C. No. 30.391.405, en calidad de representante legal y/o administrador del establecimiento de comercio CAFETECA, o quien haga sus veces, presuntamente incumplió con la presentación de los documentos público y privados enunciados en la parte considerativa, exigidos de acuerdo a la Ley 232 de 1995.

SEGUNDO: Notificar personalmente al señor (a) PAULA ANDRE ZULUAGA DAVILA, en calidad de propietario (a) del establecimiento de comercio CAFETECA, o quien como propietario o representante legal haga sus veces, la presente decisión conforme lo dispuesto en el artículo 67 del CPACA Ley 1437 de 2011. Si no se pudiera hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días



ALCALDÍA DE MANIZALES
INSPECCIÓN ONCE DE POLICÍA
CALLE 33 20-53 FUNDADORES TEL 8734553
CÓDIGO POSTAL 170001
ATENCIÓN AL CLIENTE 018000 968988
www.manizales.gov.co



USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES



RESOLUCION No. 0555

de envió de la citación, esta se hará por medio de aviso en los término del artículo 69 ibídem.

**TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de conformidad al inciso segundo del artículo 47 del CPACA.

**CUARTO:** Una vez notificada la decisión, otórguese el término de quince (15) días hábiles para que el investigado presente sus descargos por escrito y aporte o solicite pruebas que consideren pertinentes y conducentes para la defensa de sus intereses.

Dado en Manizales, a los 30 días del mes de octubre de 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ANA MARIA BEDOYA ARTEAGA  
Inspectora de Policía

\_\_\_\_\_  
Notificado (a)

Proyectó: Luisa Marina A.



ALCALDÍA DE MANIZALES  
INSPECCIÓN ONCE DE POLICÍA  
CALLE 33 20-53 FUNDADORES TEL 8734553  
CÓDIGO POSTAL 170001  
ATENCIÓN AL CLIENTE 018000 968988  
www.manizales.gov.co



SECRETARÍA DE ALCALDÍA DE MANIZALES